	ORDEN DE SERVICIOS No. 005
FECHA	28 DE ABRIL DE 2023
PROVEEDOR	INTRAVEL LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.
NIT.	901.250.270-2
OBJETO	**PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA DECRETO 0101 DEL 27 DE ABRIL DE 2022, PRORROGADO POR EL DECRETO 0301 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2022, EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**
TIPOLOGIA DE LA ORDEN	PRESTACION DE SERVICIOS
VALOR	CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($48.400.000,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN	CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DIAS

CONSIDERACIONES

Entre los suscritos: HUBER HERNANDO PLAZA VILLAMIZAR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de San José de Cúcuta, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.094.366.830, en su condición de Secretario Municipal para la Gestión del Riesgos de Desastres de San José de Cúcuta, nombrado según Resolución No. 0001 del 02 de Enero de 2020, cargo para el cual tomo posesión según consta en Acta No. 004 del 02 de Enero de 2020, facultado para suscribir la presente Orden de Servicios en virtud de la delegación para contratar contenida en el Decreto No. 002 de 2023 y con fundamento en lo establecido por el Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012; actuando en nombre y Representación del Municipio de San José de Cúcuta con NIT 890.501.434-2, quien para los efectos de la presente Orden de Servicios se denomina **MUNICIPIO DE CUCUTA**, por una parte y por la otra **INTRAVEL LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.** identificado con **NIT 901.250.270-2**, quien para los efectos de la presente Orden de Servicios se denominará el **PROVEEDOR**, hemos convenido en celebrar la presente orden, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece los fines esenciales del Estado, a saber: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

2. Que el Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, establece que "la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".

3. Que el Numeral 2 del Artículo 3 de la referida Ley, señala el Principio de Protección en el cual "los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la

salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".

4. Que, así mismo el Numeral 8 del mismo Artículo establece el Principio de Precaución, el cual refiere que "cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

5. Que el Artículo 14 de la Ley 1523 del 2012, señala que "los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

6. Que el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 señala que "los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción".

7. Que el Articulo 58 ibidem describe la calamidad pública como "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

8. Que la Ley 1523 de 2012 en su Artículo 59 establece los criterios para declarar una calamidad pública, señalando los siguientes:

   - Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido danos. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

   - Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido.

   - Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

   - El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

   - La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

   - La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

- El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

- La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento factico.

9. Que los procesos de gestión del riesgo comprenden la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.

10. Que la Ley 1523 de 2012 establece las intervenciones correctivas, las cuales tienen el objetivo reducir el nivel de riesgo existente en la sociedad a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir o reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

11. Que mediante comunicado especial No. 020 del 22 de Abril de 2022 el instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales – IDEAM comunica al sistema nacional de gestión del riesgo de desastres (SNGRD) y al sistema nacional ambiental (SINA) que acorde al análisis de la entidad y de los centros internacionales de predicción climática indican que La Niña sigue presente. Además, está prevista una condición neutral del 37% hacia mediados del año. Por otra parte, existe una probabilidad que se pueda mantener durante el segundo semestre de 2022, entre el 50% y el 55%.

    Sumado a lo anterior, el IDEAM recomienda que ante la presencia de la primera temporada de lluvias y el fenómeno de La Niña se deben reforzar las medidas preventivas debido a los impactos sociales, ambientales y económicos que se pueden presentar con este tipo de eventos, así como especial atención en el monitoreo de precipitaciones extremas, vendavales, granizadas, crecientes súbitos, deslizamientos e inundaciones en el territorio nacional.

12. Que mediante boletín No. 0347 de 25 de Abril de 2022 el IDEAM informa las condiciones hidrometereológicas actuales en el territorio nacional, en las que el municipio de Cúcuta presenta alerta roja por crecientes súbitas en la cuenca del rio zulia y sus afluentes, alerta naranja por probabilidad de crecientes súbitas en el rio pamplonita y sus afluentes y alerta roja por alta probabilidad de ocurrencia por deslizamientos de tierra.

13. Que según informe de la Secretaria Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de San José de Cúcuta, en la zona objeto de la presente Orden de Servicios, se vienen presentando constantes afectaciones por inundación debido a las fuertes lluvias presentadas en los últimos meses y así mismo a las condiciones topográficas y a la falta de infraestructura hidráulica que permita dar buen manejo a las aguas que allí se acumulan.

14. Que la Ley 1523 de 2012 en su Artículo 60 determina que "los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envió de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado".

15. Que la misma Ley en su Artículo 61 menciona que "declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, las gobernaciones, y alcaldías

en lo territorial, elaboraran planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deben contribuir a su ejecución, en los términos establecidos en la declaratoria y sus modificaciones", señalando además que "cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital a municipal, el plan de acción especifico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen".

16. Que de conformidad con el Artículo 63 de la Ley 1523 de 2012, "el gobernador o el alcalde podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo".

17. Que el Parágrafo del Articulo 64 de la Ley 1523 de 2012 determina que "el termino para la declaratoria de retorno a la normalidad no padre exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podía prorrogarse por una vez y hasta por el mismo termino, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzaran a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública".

18. Que la Ley 1523 del 2012 en su Artículo 66 determina que "salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".

19. Que según consta en Acta de la sesión extraordinaria del CMGRD desarrollada el día 26 de Abril de 2022, el Comité en pleno emite concepto favorable al Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta para declarar la existencia de una situación de Calamidad Pública con motivo de las afectaciones generadas por la intensidad de las precipitaciones presentadas en los últimas dias, conforme lo estipulado en el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.

20. Que, mediante Decreto 0101 de 2022, el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta declara la existencia de una situación de Calamidad Pública por un periodo de 6 meses, como consecuencia de las severas afectaciones generadas por las fuertes lluvias en el Municipio.

21. Que cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

22. Que en sesión plena del Concejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres realizada el 25 de Mayo de 2022 se aprobó el Plan de Acción Especifico formulado para la atención a la Calamidad Pública declarada, conforme lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

23. Que según Boletín No. 332 de Octubre de 2022, publicado por el IDEAM, en los meses de Octubre y Noviembre de 2022 se espera que se sigan presentando condiciones del Fenómeno de la Niña con una probabilidad del 91% y con probabilidad del 54% de que esta situación se extienda hasta Marzo de 2023.

24. Que, mediante Decreto 0301 de 2022, el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, previo concepto favorable del CMGRD, prorroga la situación de Calamidad Pública declarada mediante Decreto 0101 de 2022 por un término de 6 meses, como consecuencia de las severas afectaciones generadas por las fuertes lluvias en el Municipio.

25. 25. Que mediante Decreto 2113 de 2022, el Presidente de la Republica declara una situación de desastre nacional por un término de 1 año, como consecuencia de las afectaciones generadas como consecuencia de la temporada de lluvias por las que atraviesa el País.

26. Que, ante esta situación, es fundamental contar con la prestación del servicio de transporte publico especial que permita realizar la atención y realizar seguimiento a las diferentes emergencias generadas por las fuertes lluvias presentadas y que motivaron la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de San José de Cúcuta (Decreto 0101 de 2022).

27. Que la prestación del servicio requerida en la presente orden se encuentra incluida en el Plan de Acción Especifico formulado y aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres para hacer frente a la Calamidad Pública declarada mediante Decreto 0101 de 2022.

28. Que la prestación del servicio requerido requerida contribuye al logro del producto "Servicio de Atención a Emergencias y Desastres" del proyecto de inversión identificado con BPIN 2020540010158, el cual se denomina "Asistencia, Manejo y Respuesta a Emergencias y Desastres en el Municipio de Cúcuta", conforme lo plasmado en el Plan de Desarrollo Municipal "Cucuta 2050, Estrategia de Todos".

Por lo anterior, la presente Orden de Servicio se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA 1 – REQUERIMIENTO

Prestacion del servicio de transporte publico especial en el marco de la declaratoria de calamidad publica Decreto 0101 del 27 de Abril de 2022, prorrogado por el Decreto 0301 del 29 de Octubre de 2022, en el Municipio de San Jose de Cucuta, conforme el siguiente presupuesto:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT. CAMIONETAS	CANT. MESES	VR. UNIT. MES CAMIONETA	VALOR TOTAL ITEM
1,00	**Camioneta (24 Horas x 7 Dias a la semana):** • Transmisión 4x4. • Carrocería Doble Cabina con Platón. • Cilindraje igual o superior a 2.0 • Matricula Colombiana de Servicio Público de Transporte Especial.	UND	1	5,5	$8.800.000,00	$48.400.000,00

	• Tarjeta de Operación Vigente. • Certificado de Revisión Técnico-Mecánica (Si Aplica). • Modelo mínimo 2015. • Combustible Gasolina o Diesel (Siempre suficiente para la operación diaria). • Aire Acondicionado. • Neumático de Repuesto. • Botiquín de primeros auxilios conforme la norma. • Kit de herramientas conforme la norma. • SOAT Vigente. • Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual. • Acreditación de propiedad del vehículo o y/o leasing de arrendamiento; en caso de que el vehículo sea alquilado, el oferente deberá demostrar con contrato de arrendamiento o convenio la vinculación de este. • Certificado de libertad y tradición del vehículo. **Conductor:** • Fotocopia Licencia C1 ó C2. • Fotocopia Cedula de Ciudadanía. • Carta de compromiso para					

	disponibilidad de tiempo. • Certificado de Afiliación al Sistema General de Seguridad Social y Riesgos Laborales. • Antecedentes Fiscales, Disciplinarios, Judiciales, RNMC, consulta de inhabilidad de medidas correctivas y Redam. • Hoja de Vida con soportes donde se acredite dos (2) años de experiencia como conductor. • Acreditación de no contar con multas o infracciones de tránsito.					
					TOTAL	**$48.400.000,00**

CLAUSULA 2 – VALOR

El valor de la presente Orden de Servicios será de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($48.400.000,00) incluido I.V.A y todos los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución de la orden, junto con todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

CLAUSULA 3 – FORMA DE PAGO

El MUNICIPIO DE CUCUTA pagará al PROVEEDOR el valor de la presente Orden de Servicios con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00 001995 de 2023, conforme la siguiente información:

CDP	PROYECTO	CUENTA	FTE. RECURSOS	MONTO DE LA INVERSION
00 001995	BPIN 2020540010158 – ASISTENCIA, MANEJO Y RESPUESTA A EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA	2.1.2.3.2.02.02.006.45 SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	1.2.2.0.00.4 ICDE – FONDO DEL RIESGO	$48.400.000,00

Así mismo, El MUNICIPIO DE CUCUTA pagará al PROVEEDOR el valor de la presente Orden de Servicios mediante pagos parciales, previa presentación de factura y demás documentos requeridos.

CLAUSULA 4 – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION

El plazo de ejecución de la presente Orden de Servicios es de CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DIAS contados a partir la aprobación de las garantías exigidas en clausula siguiente.

El lugar de ejecución de la presente orden será el Municipio de San José de Cúcuta.

CLAUSULA 5 – GARANTIA Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

El PROVEEDOR se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del MUNICIPIO DE CUCUTA, con ocasión de la ejecución de la presente Orden de Servicios, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	El 10% del Valor la Orden	Vigencia del Orden y Seis (6) Meses más.
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales	El 5% del Valor la Orden	Vigencia del Orden y Tres (3) Años más.
Calidad del Servicio	El 10% del Valor de la Orden	Vigencia del Orden y Seis (6) Meses más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Durante Toda la Vigencia del Orden

El PROVEEDOR se compromete a mantener vigente la garantía de cobertura del riesgo durante todo el tiempo de ejecución de la Orden de Servicios. El PROVEEDOR debe presentar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción de la Orden de Servicios las garantías de cobertura del riesgo a favor del MUNICIPIO DE CUCUTA.

CLAUSULA 6 – CADUCIDAD

La Secretaria Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento en la ejecución de la presente orden por parte del PROVEEDOR, conforme los procedimientos establecidos por la Ley.

CLAUSULA 7 – TERMINACION DE LA ORDEN

Las partes podrán dar por terminado la presente orden por las siguientes causas:

- Terminación por mutuo acuerdo.
- Por incumplimiento de cualquiera de los requerimientos y formalismos planteados en la presente orden sin justificación alguna.
- Por vencimiento del plazo de ejecución.
- En los demás casos en los cuales no sea posible realizar la ejecución de la presente orden.

CLAUSULA 8 – MULTAS

En caso de retardo o mora en el cumplimiento de los requerimientos y formalismos planteados en la presente orden por parte del PROVEEDOR, este pagara al Municipio de San José de Cúcuta una suma equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor de la orden por cada día de incumplimiento sin que el total de la misma supere el 30% del valor total de la orden.

CLAUSULA 9 – CESION

El PROVEEDOR no podrá ceder parcial ni totalmente las obligaciones derivadas de la presente orden sin la autorización previa y por escrito de la Secretaria Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio y en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLAUSULA 10 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR
Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento en la ejecución de la presente orden, cuando estas sean derivadas de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocados y constatados conforme la Ley y jurisprudencia colombiana.
CLAUSULA 11 – SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Las controversias o diferencias que surjan entre el PROVEEDOR y el MUNICIPIO DE CUCUTA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación, así como cualquier otro asunto relacionado con la presente orden, serán sometidas a las revisiones de las partes para buscar un arreglo directo. De no ser resuelta las diferencias entonces se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley.

MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	
NOMBRE:	HUBER HERNANDO PLAZA VILLAMIZAR SECRETARIO MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
FIRMA:	28/04/2023

Proyectó: Camilo Nossa
Revisó: Leidy Graciela Pulido
Aprobó: Huber Plaza